

CIRCULAR INFORMATIVA

Ref.: FINANCIACIÓN Nº 2
Fecha: 4.2.2010

Asunto:
AYUDAS PARA LA ADQUISICIÓN DE
VEHÍCULOS (PLAN 2000 E)

Estimado asociado:

El BOE del pasado 8 de enero publicó el Real Decreto 2031/2009, de 30 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de subvenciones para la adquisición de vehículos, Plan 2000 E de apoyo a la renovación del parque de vehículos durante el año 2010.

OBJETO

La concesión directa de subvenciones para la adquisición de vehículos de la categoría M1 (Vehículos de motor con al menos cuatro ruedas diseñados y fabricados para el transporte de pasajeros) y de la categoría N1 (Vehículos cuya masa máxima no supere las 3,5 toneladas, diseñados y fabricados para el transporte de mercancías), en el marco del Plan 2000 E.

Las ayudas se concederán a las adquisiciones de vehículos que se registren en el sistema telemático de gestión **entre el 1 de enero y el 30 de septiembre de 2010**, o hasta el cumplimiento del objetivo cuantitativo fijado en el artículo 3.3 del Real Decreto (200.000 vehículos para las dos categorías señaladas).

Lo dispuesto en este Real Decreto será de aplicación en todo el territorio nacional.

ADQUISICIONES SUBVENCIONABLES

Las ayudas se aplicarán para la adquisición de un **vehículo nuevo o usado de hasta cinco años de antigüedad** de la categoría M1 o de la categoría N1, matriculado en España y que reúna las siguientes características:

Ref.: FINANCIACIÓN Nº 2

Fecha: 4.2.2010

1. **Vehículos de turismo categoría M1:**

- Emisiones de CO2 no superiores a 120 g/Km (Vehículo ecológico), o
- emisiones de CO2 no superiores a 149 g/Km y que además incorporen sistemas de control electrónico de estabilidad y detectores presenciales en plazas delanteras (vehículo innovador), o
- emisiones de CO2 no superiores a 149 gr./Km y que además incorporen un catalizador de tres vías para vehículos de gasolina o dispositivos EGR de recirculación de gases de escape para vehículo diésel.

2. **Vehículos de transporte de categoría N1:** con emisiones de CO2 no superiores a 160 g/Km

Para las ayudas a la adquisición de vehículos de las categorías M1 y N1 **será requisito necesario que el beneficiario dé de baja definitiva, mediante certificado de achatarramiento por parte del centro autorizado,** un vehículo de categoría M1 o N1 respectivamente de una **antigüedad mínima de diez años o un kilometraje mínimo de 250.000 kms,** si se adquiere un vehículo nuevo o de una antigüedad de doce años si se adquiere un vehículo usado de hasta cinco años de antigüedad.

Asimismo, será requisito necesario que el **precio de adquisición** de los vehículos de categoría M1 y N1 antes de aplicar ninguna ayuda de las contempladas en este Real Decreto, **no supere los 30.000 euros, IVA incluido.**

Estas ayudas se otorgarán por una sola vez sin que quepa duplicidad en caso de sucesivas transmisiones del mismo vehículo.

Ref.: FINANCIACIÓN Nº 12
Fecha: 4.2.2010

BENEFICIARIOS

Podrán ser beneficiarios de las ayudas previstas en este Real Decreto:

- Las personas físicas.
- Los profesionales autónomos dados de alta en el Impuesto de Actividades Económicas.
- Las microempresas y Pymes que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 4 del presente Real Decreto.

IMPORTE DE LAS AYUDAS

El importe de estas ayudas, otorgadas por el Ministerio de Industria, Energía y Minas, será de **500 euros por vehículo** para la adquisición de los vehículos indicados anteriormente y **contará con otras aportaciones del sector de fabricantes o importadores de automóviles**. La ayuda del Ministerio estará condicionada al otorgamiento de una ayuda **de 1.000 euros por vehículo** por parte del fabricante o importador del nuevo vehículo adquirido.

Adicionalmente, las Comunidades Autónomas que voluntariamente decidan su adhesión a este Plan podrán formalizar sus aportaciones en el marco de los correspondientes convenios que se establezcan. **La ayuda del Ministerio conjuntamente con la del fabricante o importador no quedará condicionada en ningún caso, al otorgamiento de la ayuda por parte de la respectiva Comunidad Autónoma.**

SOLICITUD DE LA AYUDA

La solicitud de la ayuda se realizará **a través de los agentes de ventas**, que deberán hacerse cargo de la documentación requerida al comprador para justificar el derecho a la subvención.

La documentación que hay que aportar y el procedimiento de descuento de la ayuda en el precio del vehículo son los establecidos en el artículo 6 del presente Real Decreto.

Ref.: FINANCIACIÓN Nº 2
Fecha: 4.2.2010

COMPATIBILIDAD DE LAS AYUDAS

Las subvenciones reguladas en este Real Decreto serán **compatibles** con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. Serán compatibles en todo caso con otras ayudas o subvenciones que, a favor de la dinamización de las adquisiciones de vehículos, pudieran establecer las comunidades autónomas. Cuando se trate de ayudas «de minimis», se respetarán las reglas de acumulación que impiden que se sobrepasen los límites de ayuda establecidos en el Reglamento (CE) 1998/2006 sobre ayudas «de minimis».

Las ayudas reguladas en este Real Decreto **son incompatibles con las concedidas al amparo del Real Decreto 898/2009**, del que dimos información en la circular FINANCIACIÓN Nº 12 (1.6.2009).

ENTRADA EN VIGOR

El presente Real Decreto entró en vigor **el pasado 8 de enero**.

Esperando sea de su interés, el saluda atentamente,

Sol Olábarri
Directora de Asuntos Económicos